

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe de Oficio respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 8, entresuelo derecha.
TELÉFONO 12.642.—APARTADO 820
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60, y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 8, entresuelo derecha. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción	1,00 —
Idem particulares	2,00 —
Número suelto, 50 céntimos	
A particulares, 60 céntimos	

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Administración Central

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Junta calificadora de aspirantes a destinos públicos

PROPUESTA DEL MES DE ENERO DE 1930

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 62 del Reglamento de 6 de Febrero del año 1928 (*Gaceta* número 40) dictado para la aplicación del Decreto ley de 6 de Septiembre de 1925, y terminado el plazo de admisión de reclamaciones a la propuesta provisional publicada en la *Gaceta* del día 8 de Abril próximo pasado, se declara firme y subsistente dicha propuesta, con excepción de los destinos que a continuación se insertan, rectificados por los motivos que se expresan.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES.—SECCION DE CORREOS

Provincia de Madrid

553. Ayudante de Caja de los Talleres Gráficos, Cabo con aptitud para destinos de tercera categoría Antonio Suárez Rodríguez, con 4-8 27 de servicio. (Se reproduce para subsanar el error de la propuesta provisional, por los motivos expresados en el número 20.)

SECCION DE TELEGRAFOS

554. 5.º Repartidor de Telégrafos, Sargento licenciado José Cambero Hernández, con 4 10 15 de servicio y 0-1-15 de empleo. (Por ser el que le corresponde con arreglo al orden de preferencia señalado en su papeleta petición, y no el señalado con el número 579, que se le adjudicó por error, quedando sin efecto la propuesta provisional hecha al Cabo Francisco García Abad, por ser de inferior categoría y grupo.)

MINISTERIO DEL EJERCITO

Intendencia general Militar

599. Celador de edificios militares de El Pardo (Madrid), soldado con aptitud de tercera categoría Pedro Arroyo López, con 7 0-2 de servicio. (Que

da sin efecto la adjudicación hecha al de su clase y grupo Benedicto Romero Tebar, por tener menos tiempo de servicio, según se comprueba en su estado demostrativo de servicios.)

PROVINCIA DE MADRID Ayuntamiento de Madrid

1.093 1.º Operario de limpieza, Músico de tercera, herido en campaña, con aptitud para destinos de tercera categoría, Mariano Cuesta Expósito, con 12 7-27 de servicio. (Por hallarse comprendido en el quinto grupo del artículo 58 del Reglamento y regla 5.ª del 59; quedando sin efecto la adjudicación hecha al Cabo del mismo grupo Benito Hernández Gómez, por reunir menos méritos.)

Ayuntamiento de Villamantilla

1.115. Alguacil. (Queda sin efecto la adjudicación hecha al soldado Romualdo Zamorano Serrano, por haberse comprobado que permaneció en filas menos de cinco meses, y, por tanto, carece de derecho a los beneficios del Decreto ley de 6 de Septiembre de 1925; el cual destino se concede al soldado Domitilo Delgado García, con 4 5-4 de servicio, por ser el aspirante que reúne mayores méritos.)

RECLAMACIONES QUE SE DESESTIMAN POR POR LOS MOTIVOS QUE SE EXPRESAN

Porque no fueron admitidos a concurso, por no haberse recibido los estados resúmenes de servicios para poder calificar los (artículos 49 y 50 del vigente Reglamento):

Soldado, Antonio Barroso Sánchez.
Otro, Andrés Ezquerro Royo.
Otro, Fermín Gil Lupón.
Cabo, Pío Hernández Gómez.
Otro, Regino Herrero Poace.
Soldado, Antonio Mansilla Piedra hita.

Otro, José Montoro Castro.
Otro, José Quiles Alcaide.
Cabo, Cristóbal Sánchez Sanjuan.

Porque con arreglo a lo prevenido en el artículo 54 del Reglamento, no se pueden tomar en consideración los documentos recibidos después del plazo señalado en las instrucciones del concurso:

Soldado, Manuel González Jorge.

Porque con arreglo a lo dispuesto en el artículo 54 del vigente Reglamento, no se puede tomar en consideración los estados resúmenes de servicios y demás documentos recibidos después del plazo señalado para su admisión, pudiendo surtir efectos en concursos sucesivos (artículo 54):

Cabo, Ceferino Arranz Balbif.
Sargento, Pedro Cuadrado González.

Cabo, Nemesio López Sarmiento.
Soldado, Abdón Mediavilla Mediavilla.

Cabo, Federico Muñoz Gutiérrez.
Otro, Francisco Panadilla Nadal.
Otro, Juan Pérez Piñero.
Soldado, Manuel Rodríguez García.
Otro, Pedro Rodríguez Maté.
Cabo, Valentín Yáñez Rueda.

Porque es preciso que soliciten del Jefe del Cuerpo a que pertenecen, en la forma prevenida en las instrucciones del concurso, expida y remita a esta Junta los estados resúmenes de sus servicios para poder calificarlos:

Cabo, Francisco Ocaña López.
Legionario, Luis Rodríguez Sánchez.

Porque no fué admitido a concurso por no acreditar su situación militar anterior al ingreso en el Ter-cio:

Soldado, Pedro Rodríguez López.

Porque las clases a que se refiere, como inutilizados en campaña, se hallan comprendidas en el primer grupo del artículo 58 del Reglamento:

Cabo, Antonio Expósito Lopera.
Otro, Manuel Gastón Izco.
Sargento, Marcos Herranz Alonso.
Soldado, Ramón Izquierdo Lorenzo.
Otro, Jesús Sarén Vila.

Porque las clases a que aluden figuran incluidas en tercer grupo del artículo 58 del Reglamento, por contar más de doce años de servicios y cuatro, por lo menos de Sargento:

Soldado, Ramón Montesinos Ferrándiz.

Porque las clases a que alude se hallan comprendidas en el primer grupo o en el cuarto, con más tiempo en el empleo de Sargento o asimilado:

Sargento, Cirilo Gil Borgoñón.

Porque las clases a que se refiere se hallan comprendidas en el tercero y cuarto grupos y figurar en lugar preferente al 1.221 el número de orden del destino que se le adjudica:

Cabo, Hilario Robles Santos.

Porque las clases contra quien recurren se hallan comprendidas en el quinto grupo del artículo 58 del Reglamento, por tener cuatro o más años de servicios y aptitud para destinos de tercera categoría:

Soldado, José Alarcón Navarro.

Otro, Juan José Angón Antón.
Otro, José Arabaolaza Muñiz.
Otro, Elías Arce Bárcena.
Cabo, Francisco Arnal de Francisco.
Sargento, Emilio Azpeitia Urdampilleta.

Soldado, Julián Canales López.
Cabo, Juan Cayón Cuevas.
Otro, Pedro Clavería Solá.
Sargento, Martiniano Donis Carrera.
Cabo, Marcelo Enguidanos Casas.
Otro, Cándido Fernández Delgado.
Suboficial, Manuel Ferrer Borrell.
Sargento reserva, Valentín Franco Urbano.

Cabo, José Gallego Martínez.
Otro, Antonio García Saavedra.
Soldado, Antonio González San Miguel.

Cabo, Crescencio González Rodríguez.
Soldado, Ricardo González González.

Otro, Robustiano González González.
Cabo, Fernando González Hernández.

Otro, José Guillén Martínez.
Sargento reserva, Miguel Lázaro Soriano.

Soldado, Ceferino Martínez Rodríguez.

Otro, Angel Maza Pellón.
Cabo, Pascual Molina García.
Soldado, Enrique Montoro Tuero.
Sargento reserva, Amós Ordóñez Sesma.

Cabo, Eusebio Pacheco Jiménez.
Músico de tercera, Juan Padilla Cabello.

Cabo, José María Paez Ortiz.
Soldado, Juan Pinilla Fanjul.
Otro, Francisco Rivera Revert.
Cabo, Alejandro Rodríguez Madrigal.

Otro, Claudio Rodríguez Alvarez.
Soldado: Pedro Romero Salas; Cabo: Manuel Rubio Rodríguez; Soldado: Juan Ruiz Canela Moreno; Cabos: Pablo San Clemente Bernal, Pedro Sanz Cantera, Miguel Serantes Fernández, Benito Tamajón Muñoz; Soldados: Francisco Valverde Castro, Antonio Veras Cortés; Sargento de la reserva: Clemente Vicien Manzana; Soldado: Mariano Villafañe Lamadrid.

Porque las clases a que se refieren, además de hallarse comprendidas en el 5.º grupo, tienen la preferencia señalada en la regla 1.ª del artículo 59 del Reglamento para las de activo:

Cabo: Saturnino Alba del Río; Soldado: Salvador Bernal Sánchez; Ca-

bos: Ildefonso Castillo Caspisco, Santiago Foncillas Laguarda; Sargento reserva: Alvaro González Menéndez; Sargento: Bernardino Jiménez García; Soldados: Matías Martínez Martínez, Pedro Royo Buería; Cabo: José María Sánchez Martínez.

Porque el interesado se halla comprendido en el 5.º grupo del artículo 58 del Reglamento, por haber sido depuesto del empleo de Sargento:

Cabo: Manuel Teijido Buide.

Por que las clases a que se refieren en la instancia se hallan comprendidas en el 5.º del artículo 58 del Reglamento o caso 7.º del 59, por ser naturales y vecinos de la localidad:

Soldados: Manuel Bouza Bouza, Angel Bouzas Deibe; Cabo: Tomás Madrera Barredo; Soldados: Antonio Bernardo Otero, Luis Iglesias Morado.

Porque se les calificó en el 6.º grupo por carecer de aptitud para destinos de 3.ª categoría:

Cabos: José Alonso Rodríguez, José Parejo Cornaliza, Germán Puerta San Lorenzo.

Por figurar incluido en el 6.º grupo del artículo 58 del Reglamento por tener menos de cuatro años de servicios, según resulta de la documentación recibida:

Soldados: Antonio Muñoz Martínez, José Sarmiento González; Cabo: Juan Tejera Villalín.

Porque dentro de cada grupo son preferidos los de activo a los licenciados o retirados (artículo 59, caso primero):

Cabo: Manuel Hernández Becerra; Sargentos: Gabino Huerta Renedo, Gonzalo Nevado Loro, Tomás Rodríguez Guijo; Sargento reserva: Teófilo Sáez Díaz.

Porque la inutilidad que padece se halla comprendida en la regla 3.ª del artículo 59 del Reglamento y no en el primer grupo del 58, como pretende: Cabo: José Lázaro Hernández.

Por hallarse comprendido en el 6.º grupo del artículo 58 y regla 3.ª del 59 y, por tanto, reúne menos méritos que los propuestos para los destinos que solicita, cuyas clases figuran incluidas en el 5.º:

Soldado, Felipe Ruiz Ortiz.

Porque declarado inútil para el servicio de las armas por enfermedad adquirida en campaña, sólo le corresponde los beneficios señalados en la regla 3.ª del artículo 59 del Reglamento:

Sargento, Nazario Ruiz Ramos.

Por hallarse completamente restablecido de la enfermedad que motivó la separación de filas, según resulta del certificado que se acompaña (artículo 60, caso 2.º):

Soldados: Ramón Huelves Fernández; Francisco Merino Izquierdo.

Por no reconocer el Reglamento preferencia alguna a los declarados inútiles por enfermedad en la Península:

Cabo, José Hurtado Barrera.

Por desconocerse el origen de la enfermedad que motivó la declaración de inutilidad:

Cabo, Lucas Portela Becerra.

Por no constar en su documentación militar la circunstancia de haber sido herido en campaña:

Soldado, Sebastián Sola García.

Por no constar en su documentación resultara herido grave, circunstancia que concurre en el propuesto:

Soldado, Juan Tercero Juan.

Porque las clases a que se refieren tienen las preferencias señaladas en las reglas 7.ª, letra a), y 8.ª del artículo 59 del Reglamento, por ser naturales y vecinos de la localidad e interinos en el desempeño del cargo que se les adjudicó:

Soldados: Adolfo Fernández Perea,

Diego Pagán Vivancos; Cabo, Evaristo Naranjo Moreno; Soldado, Francisco Megía Torroba; Cabo, Gabriel Coronado Sahuco; Soldado, José García Babio; Cabos: Juan González Martínez, Manuel Cerezueta López.

Porque las clases a que se refieren tienen la preferencia señalada en la regla 7.ª del artículo 59 del Reglamento, por ser naturales y vecinos de la localidad donde radica el destino:

Sargento reserva, Antonio Carrasco Escobar; Soldado Antonio Sanz García; Cabo, Francisco Gutiérrez Nicolás; Soldados: Heliodoro Bou Fornas, Jacinto Pérez Valverde; Cabos: José López Caparrós, Juan Alegre Ferrer; Soldados: Pascasio Bailón Serrano, Pedro García Blanco.

Por tener los propuestos para los destinos a que alude la preferencia de vecindad (regla 7.ª, letra b), del artículo 59 del Reglamento:

Soldado, José Aguado Pérez; Cabo, Federico Salas González.

Porque las clases propuestas para los destinos a que aluden tienen la preferencia señalada en la regla 8.ª del artículo 59 del Reglamento, por hallarse desempeñando el cargo con carácter interino:

Cabos: Angel Alcubierre Olivera, Filiberto Andrés Domínguez, Maximiliano Benavides Prieto; Soldados: Eulogio Campos Burón, Domingo Casero Serrano; Cabo Indalecio Cerdá Abreu; Soldados: Adolfo Moreno Arrones y Sevilla, Adrián Lafita Lamarcá; Cabos: Atilano Herrero Alcáide, Vicente Gómez Corrales, Doroteo Gil Jiménez; Soldado, Eutignio Palacios Escudero; Cabo, Félix San García; Soldado, Francisco Monzo Fose; Sargento, Francisco Rivera Silva; Cabo, Francisco Rojo Suárez; Soldados: Guillermo Valle Portas, José Fernández Vilariño, José García Cué; Cabo, José Martínez López; Soldados: Juan Vilert Puig, Julián Iñigo Aiba, Julio Iglesias Gómez; Cabos: Leoncio Galderas Córdoba, Leopoldo Jiménez Salazar; Soldado, Luis Martínez Jiménez; Cabos: Luis Pérez Uriarte, Pedro Martínez de Pinillos; Soldados: Pedro Pérez Guillén; Pedro Pérez Portela, Rafael Perujo Amuedo, Román Corrales Rodríguez; Sargento reserva, Silviano Usieto Díez.

Por no haber alegado en la papeleta petición la preferencia de naturaleza y vecindad o la interinidad en el desempeño del cargo, según previenen los artículos 53 y casos 7.º, letras a) y b), y 8.º del 59 del Reglamento:

Cabos: Andrés Rodríguez García, Antonio Gámez Martínez, Jesús Muñoz la Martínez; Soldados: José Mora Menarques, Juan Angel Martínez Jiménez; Cabo, Juan Mulero Lobato; Soldado, Santiago Cepeda Retamosa.

Porque alegaron solamente las preferencias de vecindad e interinidad:

Soldados: Juan Pedro Sidulfo de Santa María, Teófilo Ruiz Serrano.

Porque la clase contra quien recurre tiene la preferencia de naturaleza y vecindad, y el interesado solamente ha hecho constar en su petición la de vecindad (caso 7.º, apartado a), del artículo 59 del Reglamento):

Cabo, José María Silva Vázquez.

Porque deben atenderse a lo preceptuado en las reglas 7.ª y 8.ª del artículo 59 del Reglamento:

Soldados: Enrique Forés Adam, Julián Soria Garijo, Nicolás Rebollo Tapia, Pedro Lucas de los Santos.

Porque no se puede tomar en consideración la preferencia que alega, por tratarse de un destino de nueva creación, según comunica el Alcalde Presidente:

Soldado, Bartolomé Hurtado Palomares.

Por carecer de derecho a la preferencia solicitada, por tratarse de un destino dependiente de Ayuntamiento distinto al en que ha sido declarado cesante:

Soldado, José Requero García.

Por estar desprovista de fundamento, puesto que el destino que pretende corresponde a plantilla distinta a la en que fué declarado excedente:

Cabo, Benito Fernández Soriano.

Por no existir la preferencia de naturaleza y vecindad para los destinos dependientes del Estado:

Cabos: Agapito Feijóo Seguin, Joaquín Colomer Vicent, Rafael Muela Muela.

Soldados: Antonio Lloret Tomás, José Comas Solá.

Por ser de mayor categoría las clases propuestas para los destinos que pretenden:

Cabo, reserva, Angel García Jiménez.

Soldados: Cipriano Santos Zamarrillo, Ildefonso Fernández Uribe, Jesús Gallego Pascual, José Falcón Cano, Juan Macías Esteban, Juan Pastor Pastor, León Romera García, Pablo Oliveros Arifio; Cabo, Primitivo Hidalgo Rodríguez; sargento reserva, Rafael Gómez Borreguero; soldados: Rafael Palacio Sevillano, y Santiago Rubio Guerra, Benjamín Álvarez Fernández.

Porque carece de derecho a la asimilación a que hace referencia, puesto que causó baja en el Ejército antes de la fecha de concesión:

Soldado, Antonio Quintana Sáez.

Por tener más tiempo de servicio las clases a que se refieren en sus instancias, que es lo que da la preferencia a los de primera categoría:

Cabo, Anibal Calles Mateos; soldados: Domingo López López, Doroteo López Costumero; Sargento reserva, Eustaquio Zorraquino Sánchez; cabos: Francisco Ramos García, Julián Macarrón Val, Pancracio Cano Díez, sargento, Manuel Ferreras Pino.

Porque las clases propuestas para los destinos que pretenden se hallan comprendidas en el quinto grupo del artículo 58, o tienen la preferencia señalada en las reglas quinta, séptima, octava o décima del 59 del Reglamento, como heridos en campaña, naturales y vecinos e interinos en el cargo, son de mayor categoría o reúnen más tiempo de servicio:

Cabos: Antonio Caridad Nogueira, Antonio Rodríguez López, Antonio Torralbo Ramírez, Esteban Carquesa Martínez, Justo Cava Iglesias.

Porque dentro de cada grupo son preferidos los de activo a los licenciados y retirados; los heridos, a los naturales y vecinos; los vecinos, a los naturales, y éstos, a los interinos. (Reglas primera, quinta, séptima y octava del artículo 59 del Reglamento)

Cabos: Basilio Gordillo García, José Pérez Pomares; soldado, Gabino Mansoa Andía.

Porque se concede en la rectificación a otras clases que reúnen más méritos:

Cabos, Avelino Gómez Gómez, Guillermo López García y Juan Río Vega; Soldados, Agustín Garrido Martín, Antonio Sánchez Rodríguez y Pedro Barranco Serrano.

Porque concursó como soldado por haber sido depuesto del empleo de Cabo:

Soldado, Vicente Galán Sánchez.

Porque no se pueden tomar en consideración otros servicios que los prestados en filas:

Cabos, Celso Cros León y Juan López Díaz.

Por estar desprovistas de fundamento las reclamaciones, puesto que las clases propuestas para los destinos que pretenden reúnen las condiciones previstas en el Reglamento y anuncio de las vacantes:

Cabos, Mariano García Ballega y Mateo Chies Serra; Soldados, Angel Felipe Lumbreras Lorenzana, Diego Calle Montes, Marcos Hernández Iranzo y Trinidad Santiago Martínez.

Porque su calificación se ajusta exactamente a la documentación recibida:

Cabo, José Pérez Martín y Manuel Silos Mancha; Soldado, Juan López Sánchez.

Porque los destinos que solicita han correspondido a otras clases que reúnen mayores méritos, quedando rectificadas en dicho sentido la calificación consignada en la Gaceta del día 10:

Cabo, Jenaro Gil Bayo; Soldados, Felipe Sánchez Sánchez y Francisco Sánchez Fernán.

Porque los empleos para la reserva sólo habilitan para poder optar a destinos de las categorías correspondientes a dichos empleos. (Regla undécima, párrafo segundo, del artículo 59 del Reglamento):

Sargento reserva, Atanasio Pérez Miralles.

Porque el certificado de aptitud de tercera categoría de los Cabos y soldados con menos de cuatro años de servicio sirven solamente para poder optar a los destinos de esta clase (artículo 23 del Reglamento):

Cabos, Daniel Rodríguez Gutiérrez, Félix Martín Téllez, Guillermo Rueda Jiménez, José Malet Almenara y José Rocha Rey; Soldados, Juan Bravo Jiménez, Juan Orozco García y Tomás Herrero Matesanz.

Porque no se puede anular o rectificar la papeleta petición después de transcurrido el plazo señalado en el concurso para la admisión de documentos:

Cabos: Abelardo Sánchez Benito, Antonio Fernández León, Emilio Ramírez Arribas, Flores Carretero, José Sabater Artola, José Vilches Romero; Sargentos: Mariano Mateo Arroyo, Máximo Martín Cermeño, Juan Pérez Blázquez, Miguel Ricart Nadal, Modesto Pernas Fraguero; Cabo, José Nadal Flores; soldado, Rafael Martínez Rubio.

Por figurar en lugar preferente el número de orden del destino que se le adjudicó (artículo 53):

Músico de tercera, Alfonso García; Cabo, Juan Navarro Delgado.

Porque figura consignado en la papeleta petición el número de orden del destino que se le adjudicó:

Cabos: Agustín García Martín, Andrés Sánchez Manzano, Antonio Ballestín Camacho, Benito Lugo Gómez; soldados: Celso Garrido Martín, Eladio Terrero Hernández, Emilio Moral Corredor; Cabos: Guillermo Soto Lozano, Joaquín López Romero, Jesús Cortés Ibáñez, Músico de segunda, Mariano Orrasco Vázquez; Cabo, Policarpo Solana Barrés.

Por no haber consignado en primer lugar en la papeleta petición el número de orden de destino para que alega la preferencia de naturaleza y vecindad (artículo 53 del Reglamento):

Cabo, Ciriaco Díez Vitón.

Porque no consta en la papeleta-petición el número de orden a que hacen referencia en la instancia:

Soldados: Alonso Domínguez Godoy, Daniel Rodríguez Villar; Sargentos reserva: Jorge Zaragoza Bethancourt, Rafael Villén Romera; soldado, Sebastián Pantoja Puerto.

(Continuará en el próximo número.)

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE MADRID

Carreteras.—Reparación

Hasta las trece horas del día 20 de Junio de 1930 se admitirán en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Madrid y en los Registros de las de Avila, Cuenca, Guadalajara, Segovia y Toledo, en las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de reparación de explanación y firme, con una mano de riego superficial bituminoso, de los kilómetros 10 al 14,300 de la carretera de tercer orden de Chinchón a Ciempozuelos, durante los ejercicios económicos de 1930 y 1931, cuyo presupuesto de contrata asciende a 39.999,99 pesetas, siendo el plazo de ejecución de seis (6) meses consecutivos, según se expresa en el pliego de condiciones particulares y económicas que rige a estas obras, y la fianza provisional para tomar parte en la subasta de 1.200 pesetas.

La subasta se verificará el día 25 de Junio, a las once horas, en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, situada en la plaza de Independencia, número 8, primero.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras públicas y en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de 3,60 pesetas, o en papel común, con póliza de igual precio, desechándose las que no resulten con tal requisito cumplido.

El rematante quedará obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de la adjudicación definitiva y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, así como el resguardo del depósito definitivo, consignado como fianza a disposición del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico o en efectos, consistente en el cinco (5) por ciento (100) del importe del presupuesto de contrata, si la adjudicación fuere por la cantidad que haya servido de tipo a la subasta o con una baja que no exceda del cinco (5) por ciento (100) de dicha cantidad.

Si la baja excede del cinco (5) por ciento (100) del tipo de subasta, la fianza consistirá en el importe de dicho cinco por ciento, aumentado en la tercera parte de la diferencia entre el mismo y la baja ofrecida.

Se dará principio a la ejecución de las obras, dentro del plazo de treinta días, contado desde la fecha del BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en que se publique la adjudicación definitiva y deberán quedar terminadas dentro del plazo anteriormente indicado.

Una vez presentados los documentos no podrán retirarse hasta después de celebrarse la subasta, ni ser objeto de modificaciones ni aclaraciones.

Los licitadores quedan obligados a cumplir los preceptos a que se refiere la Ley de 14 de Febrero de 1907, rela-

tiva a la protección debida a la Industria Nacional, el Real decreto de 20 de Junio de 1902, referente al contrato de trabajo con los obreros y accidente del traabjo y lo dispuesto por el Real decreto ley de 6 de Marzo de 1929, de cuyo artículo 1.º se transcriben los siguientes apartados, de acuerdo con lo que en el mismo se ordena.

a) Quedan obligados los licitadores en las proposiciones que presenten las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras o servicios, con la advertencia que serán, desde luego, desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en las zonas o localidades en que las obras hayan de realizarse, fijado por los organismos paritarios profesionales constituidos, con arreglo al Decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, sobre organización cooperativa nacional o por convenios colectivos de trabajo entre las asociaciones patronales y obreras, o bien generalizados en los contratos individuales entre empresarios o trabajadores de los correspondientes oficios o profesiones.

b) Los rematantes presentarán en la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Madrid, antes del comienzo de las obras, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de 23 de Agosto de 1926, en el cual, a más de las estipulaciones preceptuadas por la citada disposición se consignarán los plazos en que habrán de realizarse los pagos de los jornales.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes deberán justificar el cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (Gaceta del 13).

Madrid, 27 de Mayo de 1930.

El Ingeniero Jefe, Francisco de Albacete

Modelo de proposición

Don N. N., vecino ..., calle ..., número ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ..., de ... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta de las obras de ..., de la carretera de ..., provincia de ..., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (aquí la proposición que se haga admitiendo mejorando lisa y llanamente el tipo fijado); pero advirtiéndome que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

(Fecha y firma del proponente)

Madrid, 27 de mayo del año 1930.

Es copia:

El Ingeniero Jefe, Francisco de Albacete

(E.—214)

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Carreteras.—Reparación

Hasta las trece horas del día 20 de Junio de 1930 se admitirán en la Jefatura de Obras públicas de la pro-

vincia de Madrid y en los Registros de las de Avila, Cuenca, Guadalajara, Segovia y Toledo, en las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de reparación de explanación y firme con riego superficial de alquitrán, de los kilómetros 44 al 52 de la carretera de tercer orden de Ajalvir a Estremera, durante los ejercicios económicos de 1930 y 1931, cuyo presupuesto de contrata asciende a pesetas 42.619,00, siendo el plazo de ejecución de seis (6) meses consecutivos, según se expresa en el pliego de condiciones particulares y económicas que rige a estas obras, y la fianza provisional para tomar parte en la subasta de 1.280 pesetas.

La subasta se verificará el día 25 de Junio, a las once horas, en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, situada en la plaza de la Independencia, número 8, primero.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras públicas y en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de 3,60 pesetas o en papel común con póliza de igual precio, desechándose las que no resulten con tal requisito cumplido.

El rematante quedará obligado, bajo la responsabilidad que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de la adjudicación definitiva y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de la inserción del anuncio de la subasta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, así como del resguardo del depósito definitivo, consignado como fianza a disposición del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, en Madrid, en la Caja General de Depósitos, en metálico o en efectos de la Denda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, consistente en el cinco (5) por ciento (100) del importe del presupuesto de contrata si la adjudicación fuere por la cantidad que haya servido de tipo a la subasta o con una baja que no exceda del cinco (5) por ciento (100) de dicha cantidad.

Si la baja excede del cinco (5) por ciento (100) del tipo de subasta, la fianza consistirá en el importe de dicho cinco por ciento, aumentado en la tercera parte de la diferencia entre el mismo y la baja ofrecida.

Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del plazo de treinta días, contados desde la fecha del BOLETÍN OFICIAL de la provincia en que se publique la adjudicación definitiva, y deberán quedar terminadas dentro del plazo anteriormente indicado.

Una vez presentados los documentos no podrán retirarse hasta después de celebrarse la subasta, ni ser objeto de modificaciones ni aclaraciones.

Los licitadores quedan obligados a cumplir los preceptos a que se refiere la Ley de 14 de Febrero de 1907, relativa a la protección debida a la Industria nacional, el Real decreto de 20 de Junio de 1902, referente al contrato de trabajo con los obreros; lo legislado con el Retiro Obrero y accidentes del trabajo, y lo dispuesto por el Real decreto ley de 6 de Marzo de

1929, de cuyo artículo 1.º se transcriben los siguientes apartados, de acuerdo con lo que en el mismo se ordena.

a) Quedan obligados los licitadores a declarar en las proposiciones que presenten las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras o servicios; con la advertencia que serán, desde luego, desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en las zonas o localidades en que las obras hayan de realizarse, fijados por los organismos paritarios profesionales constituidos con arreglo al decreto ley de 26 de Noviembre de 1926 sobre organización corporativa nacional o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizados en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios o profesiones.

b) Los rematantes presentarán en la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Madrid, antes del comienzo de las obras, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de 23 de Agosto de 1926, en el cual, a más de las estipulaciones preceptuadas por la citada disposición, se consignarán los plazos en que habrán de realizarse los pagos de los jornales.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes deberán justificar el cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (Gaceta del 13).

Madrid, 27 de Mayo de 1930.

El Ingeniero Jefe, Francisco de Albacete

Modelo de proposición

Don N. N., vecino..... calle....., núm..... según cédula personal número....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de..... de la carretera de..... provincia de..... se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (aquí la proposición que se haga admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado); pero advirtiéndome que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

(Fecha y firma del proponente)

Madrid, 27 de Mayo del año 1930.

Es copia:

El Ingeniero Jefe, Francisco de Albacete

(E.—213)

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

DE LA
PROVINCIA DE MADRID

Carreteras.—Reparación

Hasta las trece horas del día 20 de Junio de 1930 se admitirán en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Madrid y en los Registros de las de Avila, Cuenca, Guadalajara, Segovia y Toledo, en las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de reparación, de explanación y firme y riago superficial de emulsión asfáltica de los kilómetros 8 al 12 de la carretera de tercer orden de Madrid a Fuenlabrada, durante los ejercicios económicos de 1930 y 1931, cuyo presupuesto de contrata asciende a pesetas 44.299,90, siendo el plazo de ejecución de seis (6) meses consecutivos, según se expresa en el pliego de condiciones particulares y económicas que rige a estas obras, y la fianza provisional para tomar parte en la subasta de 1.330 pesetas.

La subasta se verificará el día 25 de Junio, a las once horas, en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, situada en la plaza de la Independencia, número 8, primero.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras Públicas y en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de 3,60 pesetas o en papel común con póliza de igual precio, desechándose las que no resulten con tal requisito cumplido.

El rematante quedará obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de la adjudicación definitiva y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de la inserción del anuncio de la subasta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, así como del resguardo del depósito definitivo, consignado como fianza a disposición del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico o en efectos de la Deuda Pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, consistente en un cinco (5) por ciento (100) del importe del presupuesto de contrata si la adjudicación fuere por la cantidad que haya servido de tipo a la subasta, o con una baja que no exceda del cinco (5) por ciento (100) de dicha cantidad.

Si la baja excede del cinco (5) por ciento (100) del tipo de subasta, la fianza consistirá en el importe de dicho cinco por ciento, aumentado en la tercera parte de la diferencia entre el mismo y la baja ofrecida.

Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del plazo de treinta días, contado desde la fecha del BOLETIN OFICIAL de la provincia en que se publique la adjudicación definitiva y deberán quedar terminadas dentro del plazo anteriormente indicado.

Una vez presentados los documentos, no podrán retirarse hasta después

de celebrarse la subasta, ni ser objeto de modificaciones y aclaraciones.

Los licitadores quedarán obligados a cumplir los preceptos a que se refiere la Ley de 14 de Febrero de 1907, relativa a la protección debida a la Industria nacional, el Real decreto de 20 de Junio de 1902, referente al contrato de trabajo con los obreros, lo legislado con el Retiro obrero y accidentes del trabajo, y lo dispuesto por el Real decreto ley de 6 de Marzo de 1929, de cuyo artículo 1.º se transcriben los siguientes apartados de acuerdo con lo que en el mismo se ordena:

a) Quedan obligados los licitadores a declarar en las proposiciones que presenten las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras o servicios, con la advertencia que serán, desde luego, desechadas, las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en las zonas o localidades en que las obras hayan de realizarse fijado por los organismos paritarios profesionales, constituidos con arreglo al Decreto ley de 26 de Noviembre de 1926, sobre organización corporativa nacional o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizados en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios o profesiones.

b) Los rematantes presentarán en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Madrid, antes del comienzo de las obras, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de 23 de Agosto de 1923, en el cual, a más de las estipulaciones preceptuadas por la citada disposición, se consignarán los plazos en que habrán de realizarse los pagos de los jornales.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes deberán justificar el cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (*Gaceta* del 13).

Madrid, 27 de Mayo de 1930.

El Ingeniero Jefe,
Francisco de Albacete

Modelo de proposición

Don N. N., vecino
calle....., núm.....
según cédula personal número
....., enterado del anuncio publicado con fecha
de último y
de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de.....
de la carretera de
provincia de
se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de
(aquí la proposición que se haga admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras; así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma
del Proponente).

Madrid, veintisiete de Mayo del año mil novecientos treinta.

Es copia:
El Ingeniero Jefe,
Francisco de Albacete
(E.—215)

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

DE LA
PROVINCIA DE MADRID

Carreteras.—Reparación

Hasta las trece horas del día 20 de Junio de 1930 se admitirán en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Madrid y en los Registros de las de Avila, Cuenca, Guadalajara, Segovia y Toledo, en las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 1, 2 y 6 al 11 de la carretera de tercer orden de Ramacastañas a San Martín de Valdeiglesias, durante la ejecución económica de 1930 y 1931, cuyo presupuesto de contrata asciende a 57.390,29 pesetas, siendo el plazo de ejecución de seis (6) meses consecutivos, según se expresa en el pliego de condiciones particulares y económicas que rige a estas obras, y la fianza provisional para tomar parte en la subasta, de 1.725 pesetas.

La subasta se verificará el día 25 de Junio, a las once horas, en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, situada en la plaza de la Independencia, número 8, primero.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras Públicas y en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de 3,60 pesetas, o en papel común, con póliza de igual precio, desechándose las que no resulten con tal requisito cumplido.

El rematante quedará obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de la adjudicación definitiva y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, así como del resguardo del depósito definitivo, consignado como fianza a disposición del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico o en efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, consistente en el cinco (5) por ciento (100) del importe del presupuesto de contrata, si la adjudicación fuera por la cantidad que haya servido de tipo a la subasta o con una baja que no exceda del cinco (5) por ciento (100) de dicha cantidad.

Si la baja excede del cinco (5) por ciento (100) del tipo de subasta, la fianza consistirá en el importe de dicho cinco por ciento, aumentado en la tercera parte de la diferencia entre el mismo y la baja ofrecida.

Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del plazo de treinta días, contado desde la fecha del BOLETIN OFICIAL de la provincia en que se publique la adjudicación definitiva, y deberán quedar terminadas dentro del plazo anteriormente indicado.

Una vez presentados los documentos, no podrán retirarse hasta después de celebrarse la subasta, ni ser objeto de modificaciones ni aclaraciones.

Los licitadores quedan obligados a cumplir los preceptos a que se refiere la ley de 14 de Febrero de 1907, relativa a la protección debida a la Industria Nacional, el Real decreto de 20 de Junio de 1902, referente al contrato de trabajo con los obreros y accidentes del trabajo y lo dispuesto por el Real decreto ley de 6 de Marzo de 1929, de cuyo artículo primero se transcriben los siguientes apartados, de acuerdo con lo que en el mismo se ordena.

a) Quedan obligados los licitadores a declarar en las proposiciones que presenten, las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras o servicios, con la advertencia que serán, desde luego, desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en las zonas o localidades en que las obras hayan de realizarse, fijado por los organismos paritarios profesionales constituidos con arreglo al Decreto ley de 26 de Noviembre de 1926 sobre organización corporativa nacional o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizados en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios o profesiones.

b) Los rematantes presentarán en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Madrid, antes del comienzo de las obras, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de 23 de Agosto de 1926, en el cual, a más de las estipulaciones preceptuadas por la citada disposición, se consignarán los plazos en que habrán de realizarse los pagos de los jornales.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes deberán justificar el cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (*Gaceta* del 13).

Madrid, 27 de Mayo de 1930.

El Ingeniero Jefe,
Francisco de Albacete

Modelo de proposición

Don N. N., vecino
calle....., núm.....
según cédula personal número ..
....., enterado del anuncio publicado con fecha
de último y
de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de.....
de la carretera de
provincia de
se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de
(aquí la proposición que se haga admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado); pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se com-

promete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

(Fecha y firma del proponente).

Madrid, 27 de Mayo del año 1930.

Es copia.

El Ingeniero Jefe,
Francisco de Albacete.
(E.—216)

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

DE LA
PROVINCIA DE MADRID

Carreteras.—Reparación

Hasta las trece horas del día 20 de Junio de 1930 se admitirán en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Madrid y en los Registros de las de Avila, Cuenca, Guadalajara, Segovia y Toledo, en las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 10 al 13 de la carretera de tercer orden de Alcorcón a San Martín de Valdeiglesias, durante la ejecución económica de 1930 y 1931, cuyo presupuesto de contrata asciende a 78.759,11 pesetas, siendo el plazo de ejecución de seis (6) meses consecutivos, según se expresa en el pliego de condiciones particulares y económicas que rige a estas obras y la fianza provisional para tomar parte en la subasta de 2.365 pesetas.

La subasta se verificará el día 25 de Junio, a las once horas, en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, situada en la Plaza de la Independencia, número 8, primero.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras Públicas y en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de 3,60 pesetas o en papel común, con póliza de igual precio, desechándose las que no resulten con tal requisito cumplido.

El rematante quedará obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de la adjudicación definitiva y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de la inserción del anuncio de la subasta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, así como del resguardo del depósito definitivo consignado como fianza a disposición del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico o en efectos de la Deuda Pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, consistente en el cinco (5) por ciento (100) del importe del presupuesto de contrata, si la adjudicación fuere por la cantidad que haya servido de tipo a la subasta o con una baja que no exceda del cinco (5) por ciento (100) de dicha cantidad.

Si la baja excede del cinco (5) por ciento (100) del tipo de subasta, la fianza consistirá en el importe de dicho cinco por ciento, aumentado en la

tercera parte de la diferencia entre el mismo y la baja ofrecida.

Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del plazo de treinta días, contados desde la fecha del BOLETÍN OFICIAL de la provincia en que se publique la adjudicación definitiva y deberán quedar terminadas dentro del plazo anteriormente indicado.

Una vez presentados los documentos no podrán retirarse hasta después de celebrarse la subasta ni ser objeto de modificaciones ni aclaraciones.

Los licitadores quedan obligados a cumplir los preceptos a que se refiere la Ley de 14 de Febrero de 1907, relativa a la protección debida a la Industria Nacional, el Real decreto de 20 de Junio de 1902, referente al contrato de trabajo con los obreros, lo legislado con el retiro obrero y accidentes del trabajo y lo dispuesto por el Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929, de cuyo artículo 1.º se transcriben los siguientes apartados, de acuerdo con lo que en el mismo se ordena.

a) Quedan obligados los licitadores a declarar en las proposiciones que presenten las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras o servicios, con la advertencia que serán, desde luego, desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en las zonas o localidades en que las obras hayan de realizarse, fijado por los organismos paritarios profesionales constituidos con arreglo al Decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926 sobre organización corporativa nacional o por convenios colectivos de trabajo entre las asociaciones patronales y obreras, o bien generalizados en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios o profesiones.

b) Los rematantes presentarán en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Madrid, antes del comienzo de las obras, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de 23 de Agosto de 1926, en el cual, a más de las estipulaciones preceptuadas por la citada disposición se consignarán los plazos en que habrán de realizarse los pagos de los jornales.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes deberán justificar el cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (*Gaceta del 13*).

Madrid, 27 de Mayo de 1930.

El Ingeniero Jefe,
Francisco de Albacete

Modelo de proposición

Don N. N., vecino.....
calle..... núm.....
según cédula personal número.....
..... enterado del anuncio publicado con fecha.....
de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de.....
de la carretera de.....
provincia de.....
se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....
(aquí la proposición que se haga

admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado); pero advirtiéndole que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras; así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

(Fecha y firma del proponente)

Madrid, 27 de Mayo del año 1930.

Es copia:

El Ingeniero Jefe,
Francisco de Albacete
(E.—217)

Ayuntamiento de Madrid

CONCURSOS

BASES para proveer, por concurso, tres plazas de Enfermeras numerarias y seis de supernumerarias del Instituto de Seroterapia y Laringología.

Primera. Estas enfermeras tendrán los deberes y derechos que establecen el Reglamento de la Institución y el especial de dicho Cuerpo, promulgado por el Excmo. Ayuntamiento en 20 de Julio de 1925.

Segunda. Las supernumerarias ascenderán a numerarias por el orden en que queden calificadas en el Concurso, y suplirán a las mismas en los casos de enfermedad, excedencias y licencias, siendo obligatoria la prestación de estos servicios.

Tercera. El concurso será por plazo de quince días, a contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín* del Excmo. Ayuntamiento, y las instancias debidamente documentadas se presentarán en el Registro general de Secretaría, en las horas y días hábiles.

Cuarta. Las solicitantes acreditarán documentalente:

a) Ser española o naturalizada en España.
b) No exceder de cuarenta años de edad en la fecha de su presentación al concurso, anulándose su nombramiento en las que al ascender de supernumerarias a numerarias pasasen ya de los cincuenta años.

c) Ser solteras o casadas sin hijos o estos mayores de diez años, asimismo que viudas en las mismas condiciones.

d) Acreditar buena conducta y carecer de antecedentes penales.

e) Justificar por orden de preferencia:

a) Poseer diploma de enfermera, expedido por entidades hospitalarias, debidamente autorizadas para ello.

b) Hallarse en posesión del título de Practicante o Comadrona.

c) Haber verificado y aprobado los estudios de reválida en algunas de las tres citadas carreras.

d) Tener aprobadas todas las asignaturas de algunas de las tres citadas carreras y por el orden de prelación.

e) Certificaciones que acrediten práctica especial de la materia objeto del concurso, así como los expedidos por profesores de hospitales, clínicas y sanatorios, tanto sociales como particulares.

Quinta. Las aspirantes realizarán un ejercicio práctico, contestando a las preguntas que se les dirijan, cuyas características fijará el Tribunal

calificador, y cuyas horas y lugar se marcará en el tablón de anuncios del Excelentísimo Ayuntamiento y en el Instituto de Seroterapia y Laringología.

Sexta. Para juzgar respecto a los títulos y diplomas y demás condiciones enumeradas, se constituirá un Tribunal formado por el señor Concejal Inspector del Cuerpo de Beneficencia Municipal, un Jefe del referido Cuerpo y el Director del Instituto de Seroterapia y Laringología, este Tribunal, deberá desempeñar su cometido en término de quince días, como máximo, haciendo la clasificación y elevando al Excelentísimo Ayuntamiento para su aprobación la propuesta correspondiente en el número de concursantes exactamente igual al de las plazas de numerarias y supernumerarias que figuran en la convocatoria.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 30 de Mayo de 1930.—El Secretario, M. Berdejo.

(O.—180)

Secretaría.—Negociado de Exhortos

Por el presente se notifica a don Isidoro Fraile Gallego, cuyo domicilio se ignora, haberse incoado expediente en este Excmo. Ayuntamiento, sobre pago de la cantidad que le corresponde abonar por el arbitrio de transmisión de dominio de un terreno segregado al sitio «Cruz del Rayo», lindando, al frente, con la calle de José Rivera, superficie 225 metros, por compra a D. Joaquín Sebastián y a D. José Rivera Castillo, en 27 de Octubre de 1928.

Y para que sirva de notificación en forma, según preceptúa el artículo 37 del Reglamento de procedimiento económico-administrativo de 29 de Julio de 1924, se publica este edicto.

Madrid, 26 de Mayo de 1930.—El Secretario, Mariano Berdejo.

(O.—178)

Por el presente se notifica a D. Victoriano Jiménez Pérez y a su esposa, cuyo domicilio se ignora, haberse incoado expediente en este Excelentísimo Ayuntamiento, sobre pago de la cantidad que le corresponde abonar por el arbitrio de transmisión de dominio de una casita solar, en la calle de Constancia, número 12, de superficie de 343,54 metros, por compra a D. Constantino Lasso de la Vega, en 12 de Julio de 1923.

Y para que sirva de notificación en forma, según preceptúa el artículo 37 del Reglamento de procedimiento económico-administrativo de 29 de Julio de 1924, se publica este edicto.

Madrid, 26 de Mayo de 1930.—El Secretario, Mariano Berdejo.

(O.—177)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

HOSPICIO

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Capital, en los autos de juicio ejecutivo sumario promovidos por el Procurador D. Santiago Ballesteros, en nombre de doña María Domínguez Calonge, contra D. Miguel Benavente Talavera, sobre reclamación de cantidad, se ha acordado sacar a la venta, por segunda vez y en el precio de se

tenta y cinco mil pesetas fijado en la escritura, la finca hipotecada, o sea:

Una casa en construcción destinada a vivienda de alquiler, sita en la villa de Vallecas, señalada con el número diecisiete de la avenida de la Reina Victoria (Puente de Vallecas), que constará de cuatro plantas, distribuidas cada una en dos cuartos exteriores, que en la planta, baja son: tienda con vivienda, con comedor, cuatro dormitorios, cocina y W. C., y doce interiores, divididos en comedor, dos dormitorios, cocina y W. C., habiendo un total de cincuenta y seis cuartos; su construcción será con cimiento de hormigón, cascote de ladrillo y mortero; pisos con viguetas de acero laminado, sección doble T del perfil correspondiente y cubierta de teja plana sobre madera; afecta la forma de un polígono irregular de seis lados, que mide una superficie de seiscientos cuarenta y cuatro metros treinta y nueve decímetros cuadrados, equivalentes a ocho mil trescientos pies cuadrados, y linda: por su frente o fachada principal, al Este, en línea de ocho metros setenta y dos centímetros, con la avenida de la Reina Victoria, antes con el carril de la Paja; por la derecha, entrando, al Norte, en línea de setenta y siete metros, con terreno de doña Francisca Alvarez Martín; por la izquierda, al Sur, en línea de ochenta metros, con solar de D. Agustín Varreras y D. Ricardo Laniana, y por el testero o fondo, al Oeste, en tres líneas: la primera, a partir de la anterior, de tres metros noventa centímetros, linda con el solar de D. Galo Sánchez; y por la segunda, de siete metros veinticuatro centímetros, que forma ángulo obtuso saliente con la anterior, y la tercera, de seis metros cuarenta y siete decímetros, que forma ángulo obtuso entrante con la precedente, linda con tierras de herederos de Nicasio Fernández.

Para que dicho acto pueda tener lugar se ha señalado el día primero de Julio próximo, a las once de su mañana, en la Sala de audiencias de este Juzgado, sita en la calle del General Castaños, número uno, piso principal, bajo las siguientes

Condiciones

Primera

Que sirve de tipo para la subasta la suma de setenta y cinco mil pesetas, y que no se admitirán posturas que sean inferiores a dicho tipo, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Segunda

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar sobre la mesa del Juzgado o en la Caja general de Depósitos, una suma igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que el rematante, como todos licitadores, aceptan como bastante la titulación y queda subrogado en la responsabilidad de dichos gra-

vámenes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y que en el acto de la subasta deberán los licitadores aceptar las obligaciones referidas que consigna la regla octava de aquel artículo, y si no las acepta no le serán admitidas las proposiciones que hiciera.

Todo lo cual se anuncia al público por medio del presente, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia con la antelación de veinte días, por lo menos, al señalado, además de fijarse en el sitio público de costumbre de este Juzgado.

Dado en Madrid, a veintiocho de Mayo de mil novecientos treinta.

El Secretario,
P. S.

Emilio Esteban

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Abarrátegui

(A.—953)

UNIVERSIDAD

En el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de Madrid y Secretaría del infrascrito, radican los autos universales promovidos por D. Manuel Delgado Sanz y otros, sobre que se declare que los mismos son los parientes más próximos de doña Amalia Alonso Gasco y Martínez, y, en su consecuencia, que les corresponde el pleno dominio de los bienes que fueron de dicha señora, haciendo tal petición como descendientes de expresada señora, habiéndose dictado en dichos autos la providencia que dice:

Juez, señor Méndez Novoa.—Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

Madrid, 29 de Noviembre de 1929.

Por repartido a este Juzgado y Secretaría el anterior escrito, con los poderes y documentos que acompaña, en virtud de cuyos poderes se tiene por parte al Procurador D. José María de la Torre y López, en los autos que inicia en nombre de D. Manuel Delgado Sanz, doña Crispina Delgado Sanz, doña Encarnación Mendieta Martínez, doña Hilaria Sepúlveda Sanz, doña Lucía Sepúlveda Sanz, don Jesús Sepúlveda Valencia y don Angel Martínez Remartínez, las cuatro expresadas señoras asistidas de sus respectivos maridos, D. Fausto Pinos Santamaría, D. Quiterio Jiménez Salas, D. Juan Andradás de la Orden y D. Quintín Hidalgo Rodríguez, entendiéndose con dicho Procurador las diligencias sucesivas, en representación de los mismos.

En cuanto a lo principal, visto el resultado que ofrecen los documentos presentados, se admite la demanda que expresados señores promueven sobre que se declare que los mismos son los parientes más próximos de doña Amalia Alonso Gasco y Martínez, y, en su consecuencia, que a ellos les corresponde en pleno dominio la herencia de la doña Amalia Alonso Gasco, que en usufructo fué adjudicada al sobrino de dicha señora D. Alfredo Alonso Gasco y Marrot, integrada por los siguientes depósitos: Uno de 304.600 pesetas nominales en títulos de la Deuda al 4 por 100, constituido en el Banco de España, con resguardo número 39.905, fecha 5 de Mayo de 1902; el de 26.800 pesetas nominales en iguales títulos, depositado también en el Banco de España, con resguardo número 52.512, de fecha 30 de Septiembre de 1903, y el de 28.600 pesetas, asimismo nominales, constituido en la Caja general de Depósitos, bajo resguardos números 252.756 de entrada y 84.493 de re-

gistro, su fecha 29 de Septiembre de 1922.

Sustánciese la expresada demanda por los trámites del juicio universal que establece el título XI del libro 2.º de la ley de Enjuiciamiento Civil, emplazándose con ella al señor Abogado del Estado, en representación de la Hacienda pública, y al Ministerio Fiscal, en la de los demás parientes de doña Amalia Alonso Gasco que puedan existir; y llámese por edictos, que se fijarán en el sitio de costumbre de este Juzgado y publicarán en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, mediante haber fallecido aquella señora en esta Corte y encontrarse en establecimientos públicos de la misma sus bienes, para que comparezcan a reclamarlo ante este Juzgado, dentro de los dos meses siguientes a la publicación de los edictos en aquellos periódicos oficiales.

Para los emplazamientos acordados de la Abogacía del Estado y Ministerio Fiscal, el Procurador señor La Torre presentará las respectivas copias de la demanda y documentos a ella acompañados. Y con testimonio de los otrosíes del anterior escrito y documentos conducentes, fórmese la oportuna pieza separada para la sustanciación del incidente de pobreza de los demandantes, que se tramitará a la vez que el juicio universal, en atención a las razones expuestas en el último otrosí.—Proveído por Su Señoría; doy fe, José Méndez Novoa.—Ante mí, Felipe González Bernabé.

Los demandantes fundamentan su petición en ser parientes dentro del quinto grado civil de doña Amalia Alonso Gasco y Martínez en línea recta.

Y habiéndose publicado los primeros y segundos edictos sin que, dentro del término fijado en ellos, ni en los primeros, haya comparecido persona alguna reclamando ningún derecho a los bienes de la referida señora doña Amalia Alonso Gasco, se expide el tercero y último edicto llamando a los que se crean con derecho a los bienes de dicha señora y por el mismo término de dos meses, para que comparezcan a reclamarlo ante este Juzgado justificando en forma el parentesco con aquella dentro de esos dos meses, contados desde el día siguiente a la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia; apercibiéndoles a indicadas personas que, si transcurre el expresado plazo sin reclamar su derecho, dejarán de ser oídas en los autos y seguirán los mismos su curso por sus demás trámites legales, parándoles el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Madrid, a 28 de Mayo de 1930.—El Secretario, Felipe González Bernabé.—José Méndez Novoa.

(C.—182)

GETAFE

EDICTO

En el Juzgado de primera instancia de Getafe se tramita expediente sobre declaración de herederos abintestato de D. Eugenio Butragueño Deleyto, de setenta y tres años de edad, hijo de Casimiro y de Inocencia, natural y vecino que ha sido de Getafe, donde falleció el día catorce de Marzo del corriente año, compareciendo a reclamar su herencia su hermana doña Juana Butragueño Deleyto y sus sobrinos D. Timoteo Luis Butragueño, D. Julio y D. Claudio Deleyto Butragueño y D. Damián Casto y D. Vicente Carlos Merlo Butragueño.

Y por el presente edicto se anuncia la muerte intestada del D. Eugenio

Butragueño Deleyto y se llama a los parientes del mismo que se crean con igual o mejor derecho a sucederle para que, en el término de treinta días, comparezcan a reclamarlo ante este Juzgado.

Getafe, veintitrés de Mayo de mil novecientos treinta.

Ante mí,

Lodo. Antonio Sanz Drangué

Enrique Nieto

(A.—951)

Juzgados municipales

HOSPICIO

EDICTO

En virtud de lo acordado por el señor Juez municipal del distrito de Hospicio de esta Corte, se sacan a la venta, en primera y pública subasta diversos muebles y efectos embargados a D. Isidro Arias Lara, en auto de juicio verbal seguidos a instancia de D. Federico García Serna, los cuales se hallan tasados en la cantidad de dos mil seiscientos ochenta y una pesetas y se encuentran depositados en poder del demandado, con domicilio en la plaza de Nicolás Salmerón, número ocho.

Para dicho acto se ha señalado el día nueve de Junio próximo, y hora de las doce de su mañana, en la Sala de audiencias de este Juzgado, sita en la calle del Barco, número veintiséis, segundo, previniéndose a los licitadores:

Que el remate tendrá lugar con arreglo a las prevenciones contenidas en los artículos mil cuatrocientos noventa y nueve y mil quinientos de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Y para su inserción en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, expido el presente en Madrid, a veintiocho de Mayo de mil novecientos treinta.

El Secretario,

Santiago de la Escalera

V.º B.º

El Juez municipal,
José Cortés

(A.—952)

Junta de Plaza y Guarnición de Madrid

ANUNCIO

Desde esta fecha, hasta las doce horas del día 14 del mes de Junio, se admitirán en la Secretaría de esta Junta (Pacífico, 34), ofertas de los artículos de subsistencias y acuartelamiento necesarios en el Parque de Intendencia de esta Corte y Cantones de Campamento, Getafe, Tetuán de las Victorias, El Pardo y Vicálvaro durante el mes de Julio próximo y Aranjuez durante tres meses.

En cumplimiento del Real decreto de 19 del actual, también se admitirán ofertas de la harina de 1.ª y 2.ª clase necesaria para tres meses.

Las cantidades y condiciones que deben reunir los artículos objeto de estas compras, figuran en el pliego que se halla de manifiesto los días laborables en la citada Secretaría.

Se advierte a los proponentes que al entregar sus ofertas deberán exhibir la cédula personal y el recibo corriente de la contribución, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Madrid, 28 de Mayo de 1930.—El Comandante Secretario, Juan Valverde.

(E.—223)

IMPRESA PROVINCIAL
Paseo del Doctor Esquerdo, 70
Teléfono 53.202